

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00081** de **NANCY JACKELINE GOMEZ ESCALANTE** contra **JENNY TERESA ARANGUREN WILCHEZ**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Respecto de los hechos:

- El hecho segundo contiene más de un supuesto fáctico que deberá separar.
- El hecho cuarto no es claro pues se indica que el horario es de lunes a viernes de domingo a domingo, rectifique.

2. Deberá la parte actora señalar la cuantía pues no se adicionó este acápite en el escrito.
3. No allega de forma ordenada la demanda, pues la hoja donde inicia el interrogatorio de parte (Arch. 01 fl. 7) es posterior a la de las pruebas (Arch. 01 fl.8), deberá anexarla en el orden correspondiente.
4. Indique la información de notificación el demandante.
5. En el acápite de pruebas relaciona “Fotocopia de la cédula de ciudadanía de NANCY JACKELINE GOMEZ ESCALANTE”, sin embargo, tal documento no corresponde a una cédula sino a un Permiso por Protección Temporal expedido por Migración Colombia, adecúe.
6. En cuanto al poder aportado:
 - Allegue poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Arch. 01 fl. 17).
 - Si bien la parte demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, la misma no corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sino a una persona natural y en ese sentido deberá adecuarse el mismo.
7. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por mensaje de datos copia de ella y de sus anexos al extremo demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
8. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

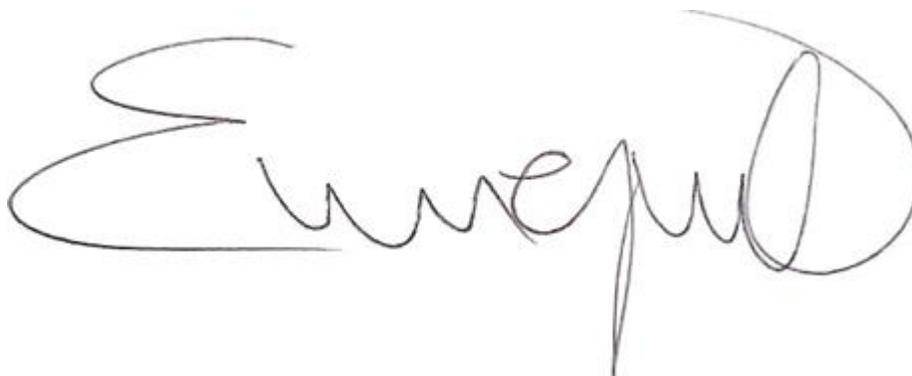
Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>E EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--